

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/493/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y REORDENACIÓN
TERRITORIAL

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/493/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00716720**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha dos de septiembre de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/493/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el quince de octubre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha tres de agosto y trece de septiembre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría de Educación y al Instituto de Infraestructura Física Educativa del estado de Baja California, rindieran informe de autoridad.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación

1. Estudios o reportes que identifiquen o estimen la proporción de áreas de donación por parte de fraccionadores que son destinadas a instalaciones educativas para la atención de la primera infancia, es decir, para la atención de población recién nacida y hasta de 6 años de edad (v.gr. espacios tales como guarderías o preescolares).

2. Estudios, informes o reportes que contengan el número de licencias otorgadas para el establecimiento de servicios escolares destinados a la primera infancia (entre un mes y 6 años) en el Estado Escuelas de Preescolar o Kinder, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, centros de asistencia para el desarrollo infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios de educación inicial.

3. Estadísticas sobre programas educativos de atención a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad) implementados desde su dependencia identificando

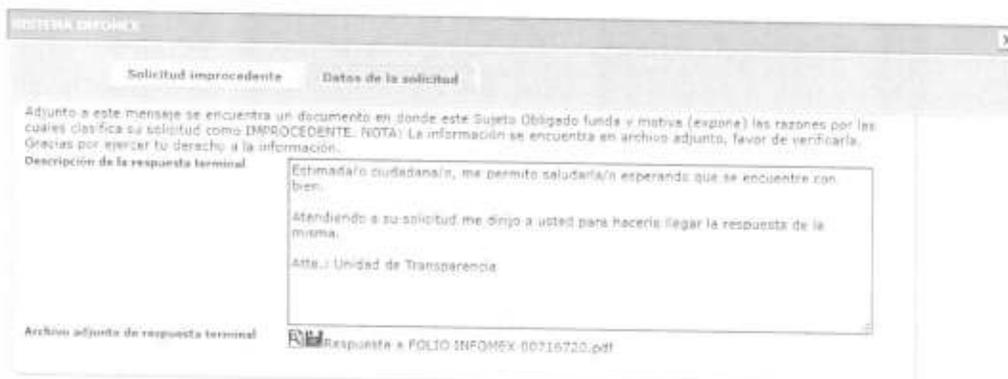
a. Nombre del programa

b. Número de beneficiarios

Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos.

En archivo adjunto encontrará el oficio de solicitud dirigido al titular de la dependencia." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



SIDURT
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 00716720

TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN JURÍDICA
FUNDAMENTO LEGAL:	REGLAMENTO INTERNO DE LA SIDURT, LEY ORGANICA DE LA ADMNITRACIÓN PÚBLICA.

SOLICITUD:

Por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación

1. Estudios o reportes que identifiquen o estimen la proporción de áreas de donación por parte de fraccionadores que son destinadas a instalaciones educativas para la atención de la primera infancia, es decir, para la atención de población recién nacida y hasta de 6 años de edad (v.gr. espacios tales como guarderías o preescolares).

2. Estudios, informes o reportes que contengan el número de licencias otorgadas para el establecimiento de servicios escolares destinados a la primera infancia (entre un mes y 6 años) en el Estado Escuelas de Preescolar o Kinder, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, centros de asistencia para el desarrollo infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios de educación inicial.

3. Estadísticas sobre programas educativos de atención a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad) implementados desde su dependencia identificando

a. Nombre del programa

b. Número de beneficiarios

Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos.

En archivo adjunto encontrará el oficio de solicitud dirigido al titular de la dependencia.

SIDURT
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 00716720

RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la **Unidad de Transparencia**.

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de **Folio 00716720**, así como el documento anexo, se advierte que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, se le informa que **NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**.

Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante". **En este tenor, la autoridad responsable de ofrecer respuesta, es la Secretaría de Educación, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Autoridad antes mencionada.**

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:

Unidad de Transparencia de la SIDURT

Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 148, fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que la declaración de inexistencia de información y la declaración de incompetencia por el sujeto obligado son motivo de un recurso de revisión interpongo la presente queja.

Recurro la respuesta otorgada por [Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial] a la solicitud de información con folio [00716720], realizada el día [27/07/2020] y sobre la cual yo tuve conocimiento el día [03/08/2020]. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes:

En México existen dependencias como las Secretarías de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretarías del Bienestar, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Planeación, Institutos de Educación para Adultos, entre otras, que evidentemente no tienen atribuciones ni responsabilidades legales para atender a la primera infancia en el país, sin embargo, algunas de ellas sí están prestando algún servicio o desarrollando algún programa para atender a este sector de la población. Por tanto, es de mi interés que la dependencia pueda pronunciarse al respecto, indicando en su respuesta si, durante los últimos diez años, ha realizado o no algún programa que atienda o beneficie a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad). Su sola negativa es suficiente para mí como respuesta completa.

De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de los siguientes estudios:

1. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo.
2. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, misma que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad.

Me despido esperando poder contar con la colaboración de la dependencia para dar por concluida la solicitud de información..”(Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

MANIFESTACIONES

1.- Que derivado de un análisis a la solicitud de acceso a la información con número **00716720** la Unidad de Transparencia informa al particular la **notoria incompetencia** de este Sujeto Obligado para brindar respuesta a lo solicitado, toda vez que dicha unidad en apego al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se encuentra facultado para ello.

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Que la incompetencia implica la **ausencia de atribuciones** del sujeto obligado **para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría **es notoriamente incompetente** para conocer la información solicitada, siendo que, para que un Sujeto Obligado sea notoriamente incompetente, se deben cubrir los siguientes requisitos:

1) Que, en base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatuto, reglamentos interiores o equivalentes, se determine que dicho sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud de información.

ASUNTO: Comunicación RM/493/2020.

2) Que comunique dicha incompetencia al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, y

3) Que señale al solicitante el o los sujetos obligados que si son competentes para detentar la información que es su deseo obtener (orientación).

Bajo este contexto, la Unidad de Transparencia le informa al particular el ámbito de competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial de conformidad al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Territorial y Urbano, es la dependencia encargada de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar e integrar el Programa Estatal de Infraestructura, Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, con la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y vigilar su ejecución;

II. Integrar el Sistema de Información Geográfica del Estado, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo; así como del ordenamiento territorial, dicho sistema estará disponible para el público como una herramienta tecnológica que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo;

III. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de desarrollo urbano sustentable;

IV. Realizar obras públicas e infraestructura, directamente o a través de terceros, en los términos de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

V. Elaborar, directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesaria para ejecutar las obras públicas e infraestructura, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VI. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, que se celebren con autoridades federales y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de promover y regular la infraestructura pública y el desarrollo urbano sustentable en la entidad;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios que realicen las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;

VIII. Realizar diagnósticos urbanos que contengan, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la ciudadanía;

IX. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura, movilidad y telecomunicaciones;

X. Emitir, aplicar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos sobre la construcción y conservación de las obras públicas, los relativos a los programas de desarrollo urbano sustentable y remodelación urbana, así como los relacionados con la constitución de reservas territoriales, previendo en su caso, las necesidades para vivienda y la industria;

- XI. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como resolver los recursos y quejas que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.
- XII. Procurar la generación de infraestructura social y productiva.
- XIII. Fomentar la cohesión social, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria.
- XIV. Promover y ejecutar, en su caso, las acciones de equipamiento urbano y vivienda que sean de su competencia.
- XV. Impulsar el acceso de la población a una vivienda digna, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, el programa de financiamiento para la construcción de vivienda en el Estado.
- XVI. Promover el desarrollo urbano de las comunidades rurales y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción.
- XVII. Promover de acuerdo a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Infraestructura, Obra Pública y Desarrollo Urbano Sustentable, la creación de fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios.
- XVIII. Expedir las bases a que deben sujetarse las licitaciones, para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre.
- XIX. Crear un banco de proyectos ejecutivos de obras, que permitan una planeación y ejecución eficiente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- XX. Integrar los expedientes técnicos de obra pública y llevar durante la ejecución de estos, el seguimiento y control desde su gestión inicial hasta su conclusión, entrega y cierre de ejercicio.
- XXI. Integrar y mantener actualizado el censo de contratistas que lleven a cabo obras públicas o de infraestructura en el Estado.
- XXII. Elaborar los lineamientos generales para la integración de los planes y programas construcción, conservación o rehabilitación de carreteras, puentes y vías de comunicación a cargo del Estado.
- XXIII. Promover la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de las plazas, paseos, parques y edificios públicos que sean bienes inmuebles del patrimonio estatal, con excepción de los encomendados expresamente a otras dependencias u órganos creados para tal fin.
- XXIV. Brindar asesoría a los Ayuntamientos para la formulación de los programas de desarrollo urbano municipal y su reglamentación respectiva, cuando lo soliciten.
- XXV. Celebrar con los ayuntamientos convenios de coordinación para la programación, proyección, ejecución, control, vigilancia y evaluación de la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública.
- XXVI. Proponer al Gobernador del Estado, proyectos de decreto de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, previa validación de la Secretaría General de Gobierno; y
- XXVII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos (Sic)

ASUNTO: Contestación RR483/2020.

en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Educación Pública del Estado; para lo cual, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de las instituciones educativas, profesionistas, colegios y asociaciones de profesionistas, de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo, así como controlar el ejercicio profesional del Estado;
- [...]
- VI. Otorgar, negar o revocar autorizaciones a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás niveles educativos, de conformidad con las leyes de la materia;
- [...]
- VII. Imponer sanciones a las escuelas que infrinjan las disposiciones legales, locales y nacionales en materia educativa;
- [...]
- XI. Prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros;

Además, en materia de instalación de centros educativos dentro de la Administración Pública Estatal en su sector descentralizado, contamos con **el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California** el cual tiene por objeto administrar los recursos, organiza, dirigir y llevar a cabo los **programas estatales** para la **construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo**, entre otros, de espacios para la educación inicial, básica en todas sus modalidades, media superior y superior, espacios culturales y deportivos.

Aunado a lo anterior, el decreto de creación³ de dicho Instituto cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 4.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el INSTITUTO tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir, normar, regular, evaluar y ejecutar la política de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación referente a obras de infraestructura y edificación para la educación inicial, básica en todas sus modalidades, media superior y superior, para espacios culturales y deportivos y, las demás que se le encomiende, con base en el Programa General de Inversión de Infraestructura y Equipamiento Escolar propuesto por la SEBS y las entidades paraestatales adscritas al sector educativo estatal.

III.- Elaborar dictámenes técnicos sobre terrenos donde se construirán los espacios educativos, culturales y deportivos, y aquellos referentes a las condiciones físicas de los espacios edificados que justifiquen, en su caso, la rehabilitación;

IX.- Realizar los estudios y proyectos técnicos para la construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación de espacios educativos, culturales y deportivos;

XIV.- Llevar el registro oportuno y pormenorizado de las acciones de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación, por nivel educativo y municipio, así como el relativo a los espacios culturales y deportivos, para el control eficiente de dichas acciones;

XVI.- Administrar los recursos, organizar, dirigir y ejecutar los programas para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de espacios para la educación inicial, básica en todas sus modalidades, media superior y superior, para espacios culturales y deportivos, y las demás edificaciones que se le encomiende ejecutar.

XVII.- Ejecutar por administración directa, o mediante adjudicación, concurso o licitación, las obras de edificación necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como expedir las bases técnicas y vigilar su cumplimiento de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables.

XVIII.- Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE, en el ámbito de sus atribuciones;

Por lo que, bajo este contexto, es que reiteramos que esta **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial es notoriamente incompetente** para dar respuesta a lo solicitado por el particular en solicitud de acceso a la información pública, por lo que se invita al mismo realizar su solicitud a las dependencias anteriormente referidas.

Máxime que dichos entes públicos forman parte de los sujetos obligados que se señalan en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, por tanto, cada sujeto obligado deberá contar con una Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna, de conformidad a los artículos 16 fracción II, 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II.- Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

[...]

Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes. Cada sujeto obligado en el ámbito de sus facultades determinará dentro de su organización administrativa, la unidad que tendrá las funciones que esta Ley prevé para la Unidad de Transparencia.

Artículo 56.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

XI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

XII.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliares a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

2.- Que, en virtud del agravio expuesto por el particular, este sujeto obligado advierte que el recurrente se encuentra ampliando la solicitud primigenia toda vez:

A) Solicitar información que se hubiera generado "[...] durante los últimos diez años [...]". período que en su solicitud primigenia no requirió; y

B) Toda vez solicita la siguiente información: "[...] De igual forma, solicito que se pronuncie respecto a si dispone o no de los siguientes estudios: Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en la dependencia a su cargo. Estudios o reportes ¿prospectivos ¿realizados sobre la brecha entre la oferta y demanda de servicios (educativos, de salud, derechos, u otros) destinados a la primera infancia, mismas que comprende la atención de niños y niñas recién nacidos y de hasta 6 años de edad. [...]"

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente, atendiendo lo estipulado en el artículo 129 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante pues acorde a lo anterior señaló a la Secretaría General de Gobierno, como sujeto obligado, además oriento al sujeto obligado para que re direccionará su solicitud a la Secretaría de Educación.

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En aras de garantizar el acceso a la información del recurrente, este Órgano Garante, fecha tres de agosto de dos mil veintiuno y trece de septiembre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Secretaría de Educación y al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California, rindieran informe de autoridad, **tal como se aprecia a continuación:**

Secretaría de Educación

... Es de señalar que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, es parcialmente competente...

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California

...Este Instituto es incompetente para generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso de información pública número 00716720, asimismo le informo que, la principal atribución del Instituto es la de conservar la Infraestructura Física Educativa de los planteles educativos de nivel básico, media y superior en el estado de Baja California...

(...)

Derivado de las manifestaciones por parte de la Secretaría de Educación respecto en la que se declara competente parcialmente para atender la solicitud de acuerdo a sus atribuciones otorgadas en su Reglamento Interno.

Además, el sujeto obligado atendió lo que establece el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues no solo notificó su notoria incompetencia para atender la solicitud, dentro de los tres días siguientes a la formulación de la solicitud y orientar al recurrente a que re direccionara su petición a la Secretaría de Educación, aunado a lo anterior fundamento de manera clara y congruente su incompetencia.

Para reforzar lo anterior se exponen las atribuciones tanto de la Secretaría de Educación y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California:

Secretaría de Educación

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de educación, es la dependencia encargada de elaborar y proponer al ejecutivo Estatal la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Educación Pública del Estado, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Llevar el registro de las instituciones educativas, profesionistas, colegios y asociaciones de profesionistas, de los títulos, certificados y documentación escolar que expidan los planteles de sostenimiento público o privado incorporados al sistema educativo, así como controlar el ejercicio profesional del Estado;

...

VI. Otorgar, negar o revocar autorizaciones a los particulares para impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás niveles educativos, de conformidad con las leyes de la materia;

VII. Imponer sanciones a las escuelas que infrinjan las disposiciones legales, locales y nacionales en materia educativa;

...

XI. Prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros;

...

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Baja California

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir, normar, regular, evaluar y ejecutar la política de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción, reconvención y habilitación referente a obras de infraestructura y edificación para la educación inicial, básica en todas sus modalidades, media superior, para espacios culturales y deportivos y, las

demás que se le encomiendo, con base en el programa general de inversión de infraestructura y equipamiento escolar propuesto por la SEBS y ;as entidades paraestatales adscritas al sector educativo estatal.

...

III.- Elaborar dictámenes técnicos sobre terrenos donde se construirán los espacios educativos, culturales y deportivos, y aquellos referentes a las condiciones físicas de los espacios edificados que justifiquen, en su caso, la rehabilitación.

...

IX.- realizar los estudios y proyectos técnicos para la construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación de espacios educativos, culturales y deportivos.

...

XIV.- Llevar el registro oportuno y pormenorizado de las acciones de construcción rehabilitación, mantenimiento, equipamiento, refuerzo, reconstrucción y habilitación por nivel educativo y municipio, así como los de espacios, culturales y deportivos.

...

XVI.- Administrar los recursos, organizar, dirigir y ejecutar los programas para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, esfuerzo, reconstrucción y habilitación de espacios para la educación inicial, básica en todas sus modalidades media superior y superior para espacios, culturales y deportivos. Y las demás edificaciones que se le encomiende ejecutar.

XVII.- Ejecutar por administración directa, o mediante adjudicación, concurso o licitación, las obras de edificación necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como expedir las bases técnicas y vigilar su cumplimiento de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables.

XVIII.- Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE, en el ámbito de sus atribuciones.

...

Por lo anterior resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en

tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00716720.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00716720.

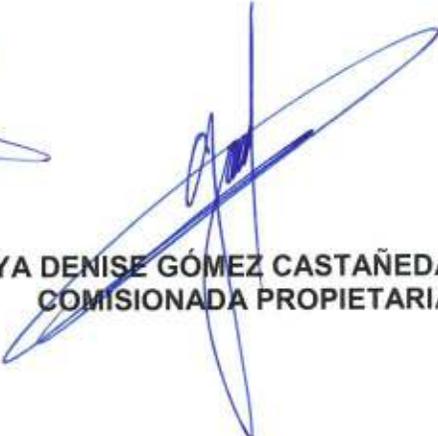
SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/493/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.